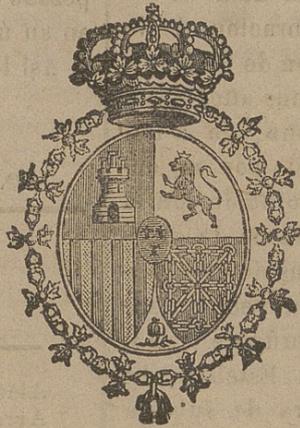


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1916.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que dirige á este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales como consecuencia de las peticiones elevadas á dicho Centro por varias Asociaciones obreras, reclamando una eficaz intervencion en las elecciones de jurados obreros y patronos de los Tribunales industriales; de acuerdo con lo informado por el mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Art. 1.º En las elecciones de los Tribunales industriales las candidaturas patronales y obreras que aspiren á los cargos de jurados patronos y obreros de los mismos, podrán designar á los efectos del artículo 16 de la Ley

de 22 de Julio de 1912, apoderados ó agentes que fiscalicen y vigilen todas las operaciones electorales, estando especialmente capacitados, así como los candidatos, para formular ante la Mesa y posteriormente ante el Juez de primera instancia las protestas oportunas por actos ú. omisiones que, á su juicio, perjudicasen las candidaturas cuya representacion ostentaran.

Art. 2.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, todo candidato puede dar poder en forma á los individuos que tenga por conveniente, con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos á pretexto de no ser electores ó vecinos, *bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato á su favor.*

Art. 3.º El apoderamiento para las elecciones de jurados industriales ha de referirse á las candidaturas integradas por tantos nombres como los que en derecho señala el artículo 16 de la Ley de 22 de Julio de 1912 en su apartado 3.º, pudiendo tambien conforme al propio artículo 16 en su apartado 4.º y respetando el tecnicismo de la Ley, comprender cada candidatura los nombres que deseen los electores, desde uno al total de los jurados que hayan de elegirse.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—*Ruiz Jimenez.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con frecuencia se dirigen consultas á este Ministerio sobre si puede ó no autorizarse la exhibicion, bien por invitacion, bien por precio, de cintas cinematográficas ó colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que aflige á gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan á este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas ó en los cuadros ó dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio ó injuria que suponen puede resultar para sus Soberanos ó para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar á las consultas en términos de generalidad que alcancen á todos los casos y de atender á las quejas, procurando que se ponga término á un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar á V. S. la Real

orden de carácter general de 2 de Agosto de 1914, publicada en la Gaceta del día siguiente, y que á continuacion se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposicion y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas á las que puedan realizarse por la prensa periódica;

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitacion ó bien por precio, sin la previa autorizacion de V. S., que habrá sólo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros ó dibujos alusivos á la guerra que puedan ofender á los Soberanos de los países amigos ó á sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de Agosto de 1914, dando cuenta al Fiscal de la Audiencia á los efectos procedentes, y á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—*Ruiz Jimenez.*—Señor Director general de Seguridad.—Señor Gobernador civil de...

*Real orden que se cita.*

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

—Real orden.—Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas ú otras Naciones, según el criterio de cada publicacion, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M. —En varios de los artículos publicados se ha llegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravacion de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicacion de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal,— S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideracion, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1914.—Marqués del Vadillo.—Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.»

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1916).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 3.443.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

**Séptima Inspeccion general.**

**Distrito de Valladolid.**

Señalada en el «Boletín Oficial» extraordinario de fecha 14

de Agosto último, la hora de las doce, para la celebracion de la subasta de resinacion de 3.081 pinos negrales por cinco años en el monte «El Corbejon», de la Pedraja de Portillo, que por ser doble y simultánea coincide con la que á la misma hora ha de celebrarse en las oficinas de este Distrito para análogo aprovechamiento en el monte «Común de Villa», de Pedrajas de San Esteban, he acordado que la hora de subasta para resinacion de los 3.081 pinos en dicho monte «El Corbejon», sea la de las doce y media, del día 27 del actual.

Madrid 9 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

NUM. 3.442.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**ORDENACION DE PAGOS**

**CONTINGENTE PROVINCIAL**

La Comision provincial en sesion de 7 de Diciembre acordó la publicacion en el «Boletín oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el actual cuarto trimestre durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenacion de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudacion provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, por Contingente provincial corriente y Contingente é intereses de Resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurridos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutores para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda em-

pezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valla-

dolid á doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Ordenador de pagos, *Lázaro Alonso.*

**4.º trimestre de 1916.**

**Relacion de los descubiertos en dicho trimestre**

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas.
	Contingente Pesetas.	Resultas Pesetas.	Intereses Pesetas.	
Alaejos . . . . .	3074'50	637'50	>	3712
Arroyo. . . . .	394'50	104'50	7'50	506'50
Carpio. . . . .	1006	1290	730	3026
Castrillo de Duero. . . . .	492'50	>	>	492'50
Castroña. . . . .	1738'50	>	>	1738'50
Ceinos de Campos. . . . .	862'50	>	>	862'50
Ciguñuela. . . . .	693'50	>	>	693'50
Cogeces de Iscar. . . . .	250	100	>	350
Corcos. . . . .	672'50	325	>	997'50
Curial. . . . .	497	>	>	497
Isca. . . . .	1132'50	>	>	1132'50
Matilla de los Caños. . . . .	252'75	>	>	252'75
Monasterio de Vega. . . . .	494	100	10	604
Montemayor. . . . .	598'75	>	>	598'75
Muriel. . . . .	467'75	>	>	467'75
Nava del Rey. . . . .	6168'25	>	>	6168'25
Olmedo. . . . .	3589'75	311'25	363'75	4264'75
Olmos de Esgueva. . . . .	381	>	>	381
Pedrajas de San Esteban. . . . .	718'25	>	>	718'25
Pedrosa del Rey. . . . .	932'25	>	>	932'25
Pesquera de Duero. . . . .	794'25	>	>	794'25
Pollos. . . . .	1165	644	>	1809
Portillo y su Arrabal. . . . .	1409'25	>	>	1409'25
Pozaldez. . . . .	1496'50	>	>	1496'50
Rueda. . . . .	3448'75	>	>	3448'75
Salvador de Zapardiel. . . . .	288	>	>	288
San Cebrian de Mazote. . . . .	>	251	>	251
San Pedro de Latarce. . . . .	1060'75	>	>	1060'75
Simancas. . . . .	1154	250	30	1434
Tordesillas. . . . .	3347	>	>	3347
Torrescárcela. . . . .	295'50	>	>	295'50
Tudela de Duero. . . . .	2570'75	>	>	2570'75
La Union de Campos. . . . .	1098'75	>	>	1098'75
Valdestillas. . . . .	719'50	>	>	719'50
Viana de Cega. . . . .	258'75	>	>	258'75
Villagarcía de Campos. . . . .	872	63	>	935
Villalar. . . . .	917'50	>	>	917'50

Valladolid 28 de Noviembre de 1916.—El Arrendatario, Emilio P. Choya.

Núm. 3.404.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**9.ª Division hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid**

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Noviembre anterior.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
247	2 Novbre.	Francisco Román Morago	25	Pesquera	Jornalero
248	13 id.	Ubaldo Pascual Ortiz	50	Mayorga	Id.
249	13 id.	Isabel Pascual Gonzalez	25	Id.	Su sexo
250	18 id.	Juan Martin Fernandez	42	Valladolid	Jornalero
251	22 id.	Severo Vegas Alonso	45	Castroña	Id.
252	23 id.	Clemente Hernandez Vegas	41	Id.	Id.
253	29 id.	Gregorio Prieto Aguado	38	Alaejos	Id.

Valladolid 9 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 3.430.

**Alcazarón.**

Acordado por este Ayuntamiento se proceda á la subasta por pujas á la llana de los pastos del Bodon Conejo, Puestos públicos, y derechos de Matadero, para atender á las obligaciones del presupuesto aprobado para el próximo ejercicio de 1917, se previene á los vecinos y demás que tienen interés en el asunto, que duran-

te el término de diez días, pueden entablar las reclamaciones que crean convenientes contra dicho acuerdo, apercibidos que de no hacerlo, será firme dicho acuerdo y se procederá á practicar las mencionadas subastas, señalando para ello el día veinte del corriente de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia por el presente, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Alcazarón once de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

Núm. 3.175.

**Arroyo.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciseis, para cubrir el déficit de dos mil setecientos setenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	7200	1	0'25	1800
Leña de id.	Id.	3900	1	0'25	975
Total.					2775

Arroyo á 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Agustín Calvo.—El Secretario, Eugenio Rosales.

Núm. 3.189.

**Cabezón.**

Don Pedro Martín Meneses, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cabezón.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diecinueve del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 6 734 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento to-

dos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.734 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales que se haga en esta localidad, con excepción hecha de la que se destine á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respec-

tivamente el gravamen de diez céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 67.340 quintales métricos de paja en todo el año, que vienen á producir exactamente las 6.734 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trans-

currido este plazo se remitan á Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Isidoro Nuñez.—Apolinar Velasco.—Santiago Revilla.—Benito Gonzalez.—Julian Nieto.—Julio de la Red.—Miguel Revilla.—Miguel Perez.—Lupicinio Rodriguez.—Valeriano Gonzalez.—Julian Garcia.—Fidel Frías.—Pedro Martín, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Cabezón á veinte de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Pedro Martín.—V.º B.º, El Alcalde, Isidoro Nuñez.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diecinueve del mes actual, para cubrir el déficit de seis mil setecientos treinta y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales.	Quintal métrico.	67340	0'80	0'10	6734
Total.					6734

Cabezón á 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Isidoro Nuñez.—El Secretario, Pedro Martín.

Núm. 3.397.

**Renedo de Esgueva.**

Por renuncia del que venía desempeñándola se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio por término de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los Veterinarios titulados que deseen ser nombrados, presenten sus instancias extendidas de su puño y letra y en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertirles que serán preferidos los aspirantes que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares de España y que el favorecido con el nombramiento empezará á desempeñar el cargo desde el primer día del año de 1917, y no percibirá cantidad alguna en

concepto de sueldo por los servicios que preste, y si tan solo tendrá derecho á cobrar con cargo al presupuesto de este Municipio, el importe de los honorarios devengados con arreglo á la tarifa consignada en el artículo 305 del Reglamento al efecto.

Renedo de Esgueva á 13 Septiembre de 1916.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Núm. 3.415.

**Roales.**

Terminado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que du-

rante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y hacer reclamaciones en la forma reglamentaria.

Roales 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antolin Gutierrez.

Núm. 3.416.

#### Santibañez de Valcorba.

Terminado definitivamente el reparto de consumos con las rectificaciones acordadas por la Superioridad, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que expiran el 16 del corriente, para oír reclamaciones, las que se presentarán en esta Alcaldía en papel de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba 8 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 3.410.

#### Simancas.

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de mil novecientos diecisiete, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales puede ser libremente examinado por cuantos contribuyentes comprenden y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual serán desechadas las que se presenten.

Simancas 10 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Juan Carro.

Núm. 3.422.

#### Tiedra.

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día veinticuatro de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sea que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la Correduría y el degüello de reses en el «Matadero», bajo el tipo de 2.400 pesetas; 1.350 y 1.050 respectivamente.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de mani-

fiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez hábiles de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Eduardo Alvarez Rodriguez, de esta vecindad, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de ciento veintidos pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios municipales, Puestos públicos y Degüello».

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Si no hubiera licitador en la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, bajo igual tipo y condiciones que para la primera y en el mismo local consistorial.

#### Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... habitante en la calle de.... número....

ro.... piso.... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la Correduría y el degüello, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).—..... á.... de... de 19....—(Firma del proponente).

Tiedra á 10 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Tejedor.—P. A. del A., El Secretario, Atanasio García.

Núm. 3.396.

#### Ventosa de la Cuesta.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de Noviembre, ha acordado adoptar como medio para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos en el próximo año de 1917, el reparto vecinal por ser el más beneficioso á esta localidad.

Ventosa de la Cuesta 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde accidental, Florencio Perez Carretero.

Núm. 3.431.

#### Villanueva de los Caballeros.

Terminados el repartimiento vecinal de Consumos y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuya oficina y durante dicho plazo, podrán ser examinados por cuantas personas lo desearan á los efectos de reclamación, pasado éste no se atenderá ninguna de las que se presentaren.

Villanueva de los Caballeros 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Isidoro Diez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.446.

García Altamirano, Faustino, hijo de Jacinto y de Francisca, de 36 años de edad, soltero, jornalero, natural de Pollos, partido judicial de Nava del Rey en la provincia de Valladolid y sin domicilio fijo, procesado por delito de hurto, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en término de diez días ante la Audiencia provincial de Vitoria á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y á fin de hacerle saber el escrito de su

defensa y que exprese si se ratifica ó nó en el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 6 de Diciembre de 1916.—El Presidente, Pedro Alvarez de Castro.—El Secretario, Alberto Gil.

#### Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.062.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En el juicio de menor cuantía que pende en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, promovido por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, en nombre de Don Teodomiro Cernuda y Cernuda, contra Don Manuel Avellán Sanchez, sobre reivindicación de un macho yegüato, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gargollo.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza.—Valladolid seis de Noviembre de 1916.—Dada cuenta con el anterior escrito, poder y copia que se acompañan; se tiene por parte al Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, en nombre y representación de Don Teodomiro Cernuda y Cernuda, cuya escritura de poder le será devuelta según interesa, dejando previamente testimonio literal de ella en autos; á lo principal, se admite la demanda en juicio de menor cuantía interpuesta y de ella se confiere traslado al demandado Don Manuel Avellán Sanchez, á quien, y mediante manifestarse ser de ignorado domicilio, se emplazará por edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el término de nueve días, comparezca en el juicio, fijándose la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el «Boletín Oficial» de esta provincia; al otro sí primero, por hecha, para en su día, la petición que contiene; al segundo, expídase el testimonio que se solicita. Lo acordó y firma S. S.ª, doy fé.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.»

Y mediante ignorarse el domicilio del demandado Don Manuel Avellán Sanchez, se le hace el emplazamiento ordenado en la providencia preinserta á los efectos y por el término de nueve días que en la misma se expresan, por medio de la presente cédula, con arreglo á la Ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid seis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

309

Imprenta del Hospicio provincial.